

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



**Resolución Directoral N° 512 -2015-MINAGRI-PSI**

Lima, 04 AGO. 2015

**VISTOS:**

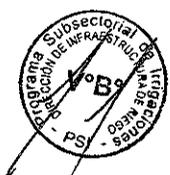
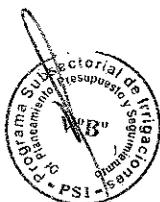
El Memorando N° 3512-2015-MINAGRI-PSI-DIR y el Informe Técnico N° 017-2015-MINAGRI-PSI-DIR, ambos de fecha 21 de julio de 2015, mediante los cuales la Dirección de Infraestructura de Riego, presenta requerimiento para la contratación del servicio "Actividad de descolmatación LAMMOT 001, según Fichas Técnicas Reforzadas 01 y 02"; así como el Informe N° 080-2015-MINAGRI-PSI-OAF, de fecha 03 de agosto de 2015, de la Oficina de Administración y Finanzas, mediante el cual opina se apruebe la exoneración del Concurso Público para la contratación del referido servicio por situación que supone grave peligro y el Informe Legal N° 541-2015-MINAGRI-PSI-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Programa Subsectorial de Irrigaciones, en adelante el PSI, es la Unidad Ejecutora N° 006 del Pliego 017: Ministerio de Agricultura y Riego, que en función a su norma de creación desarrolla actividades en el marco del Programa de Riego Tecnificado y en mérito a compromisos internacionales; asimismo, ejecuta las actividades que le encarga el Sector Agricultura en materia de riego;

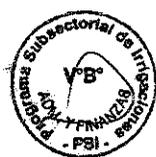
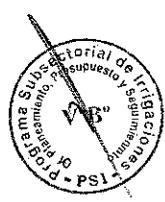
Que, mediante Decreto Supremo N° 045-2015-PCM, publicado el 05 de julio de 2015 en el Diario Oficial El Peruano, se declara el Estado de Emergencia en algunos distritos y provincias comprendidos en los departamentos de Piura, Lambayeque, La Libertad, Cajamarca, Amazonas, San Martín, Ancash, Lima, Ica, Arequipa, Cusco, Puno y Junín, por peligro inminente ante el periodo de lluvias 2015-2016 y posible ocurrencia del Fenómeno El Niño, por el plazo de sesenta (60) días calendarios, para la ejecución de acciones inmediatas y necesarias de reducción del muy alto riesgo existente y de rehabilitación que correspondan;

Que, mediante Memorando N° 3512-2015-MINAGRI-PSI-DIR e Informe Técnico N° 017-2015-MINAGRI-PSI-DIR, ambos de fecha 21 de julio de 2015, la Dirección de Infraestructura de Riego expresa la imperiosa necesidad de contratar con suma urgencia el servicio "Actividad de descolmatación LAMMOT 001, según Fichas Técnicas Reforzadas 01 y 02", como consecuencia de los siguientes hechos: *i) (....)El río Chiniama, en el tramo Sector Higueroñ - La Arena - Molino El Carmen, ante las lluvias ocurridas en la parte alta de la cuenca en años anteriores, presenta un lecho*



colmataado con material arenoso, canto rodado y palizadas, por lo que su cauce ha disminuido su capacidad hidráulica, y ante la presencia de avenidas extraordinarias se produce el desborde del caudal por las riberas del cauce, afectando los terrenos de cultivo aledaños, a la infraestructura de riego y los centros poblados que se encuentran en el entorno. El tramo crítico tiene una longitud de 7.742 Km. Cuando se presenta las precipitaciones pluviales estacionales, se generan fuertes caudales se estima que el caudal promedio es de 300 m<sup>3</sup>/seg, y se produce el desborde del caudal por las riberas y siempre afecta a los terrenos de cultivo y la producción existente. Situación crítica que se agravaría con el incremento del caudal promedio que se produce cuando se presenta el Fenómeno El Niño. El cauce del río presenta un ancho de 50 – 60 metros y una profundidad d colmatación de 1.2 m., la geomorfología del lecho del tramo a intervenir está formado por depósitos sedimentados aluviales de suelo areno-arcilloso”, ii) (...) “Ante la situación descrita nos permite suponer que de producirse un incremento de caudal en la próxima temporada de lluvias, el cauce del río no está apto para soportar avenidas extraordinarias y tendería a desbordarse e inundar las áreas agrícolas e infraestructura de riego; siendo necesario con suma urgencia realizar la actividad de descolmatación del cauce mediante la limpieza y el arrimado del material, para reducir el riesgo de desborde y procurar obtener un mejor acondicionamiento del cauce. La población afectada ha sido estimada en 280 hectáreas de terrenos de cultivo de propiedad de 410 agricultores y 130 viviendas rurales.”; iii) Con la ejecución de las actividades se pretende prevenir y reducir el riesgo ante un inminente desastre natural (inundación) en las zonas mencionadas anteriormente, toda vez que los pronósticos climáticos de SENAMHI y del Comité ENFEN pronostican un Fenómeno El Niño 2015-2016 (...)”, para lo cual se remite a los Comunicados N° 06, 07, 08, 09, 10 y 11-2015 del Comité ENFEN y a los Boletines Informativos del SENAMHI que informan sobre la alta probabilidad de ocurrencia de un evento El Niño Costero, lo que incidirá en afectar aún más las condiciones climáticas y el alto riesgo de la zona donde se prestará el servicio materia del requerimiento”;

Que, en relación a la “situación que supone grave peligro de que ocurra un acontecimiento catastrófico de manera inminente”, la Dirección de Infraestructura de Riego ha identificado como el hecho generador de un potencial acontecimiento catastrófico a la colmatación que actualmente presentan las quebradas y drenes; habiendo expresado en sus conclusiones lo siguiente: i) “La situación descrita evidencia el alto riesgo al que se encuentran expuestas la infraestructura de riego y áreas agrícolas, por el potencial desborde de las aguas que se prevé discurran en la temporada de lluvias en la zona identificada por la Autoridad Nacional del Agua, sumado más aún a la posible presencia del Fenómeno El Niño”, ii) “(...) Se puede observar que está completamente colmatado, cubierto de vegetación, tales como “fenco”, faique, algarrobos, junco, “Uña de gato” y otros, que dificultan el normal flujo de las aguas hacia la zona baja”, agrega además, que “El cauce del río presenta varias curvas, cuya velocidad centrífuga del agua produce una corriente erosiva y erosiona los bordos y permite la acumulación de sedimentos en el lado opuesto a las curvas, facilitando el desborde del caudal por las riberas y por ende afecta las áreas de cultivo, infraestructura de riego, (...), iii) “La Autoridad Nacional de Agua ha identificado puntos críticos en el distrito de Motupe – sector El Higuieron – La Arena Molino El Carmen, donde evidencia en su Plan de Trabajo de prevención el riesgo inminente y potencial desbordes de las aguas que discurren por el cauce actualmente con el lecho colmatado y bordos erosionados, y de presentarse un incremento del caudal en la próxima temporada de lluvias la situación sería crítica y se acrecentaría más aún con la presencia del Fenómeno El Niño, inundando zonas de cultivo generando de esta manera pérdidas económicas, daños materiales e inclusive afectando a los agricultores del distrito de Motupe, provincia de Lambayeque del departamento de Lambayeque.”;





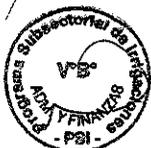
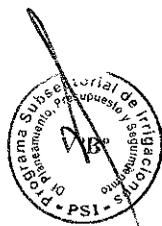
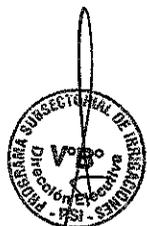
## Resolución Directoral N° 512 -2015-MINAGRI-PSI

- 2 -

Que, respecto a la inminencia con la que podría ocurrir el evento catastrófico en el Informe Técnico N° 017-2015-MINAGRI-PSI-DIR se recomienda que *“Frente a los hechos descritos la Dirección de Infraestructura de Riego, como área usuaria propone tomar la decisión urgente e imperiosa de ejecutar actividades estrictamente necesarias, en función a las zonas identificadas y priorizadas por la Autoridad Nacional del Agua; en el distrito de Motupe donde se evidencia el riesgo inminente y potencial de que en la próxima temporada de lluvias se puedan desbordar las aguas.”;*

Que, como sustento para acreditar la relevancia e inminencia para contratar el servicio requerido, el comentado Informe Técnico contiene un panel fotográfico de las visitas de campo que han realizado y en las cuales sustenta sus afirmaciones; asimismo, respecto a la priorización de las zonas a intervenir, la Dirección de Infraestructura y Riego adjunta las Fichas Técnicas Reforzadas N° 1 y 2 elaboradas por el PSI en base a las Fichas Técnicas N° 01 y 02 emitidas por la Autoridad Nacional del Agua – ANA, que corresponden al requerimiento del área usuaria, así como el *“Acta de acuerdos – Actividades de Prevención 2015 – 2016 – Departamento de Lambayeque”* de fecha 09 de junio de 2015, suscrita entre otros, por los representantes del Gobierno Regional Lambayeque, Defensa Civil, la Junta de Usuarios La Leche, Junta de Usuarios Motupe, Junta de Usuarios Olmos, Junta de Usuarios Chancay Lambayeque, Junta de Usuarios Zaña, Autoridad Local del Agua (ALA) de Motupe Olmos La Leche, ALA Chancay Lambayeque, ALA Zaña, ANA y del PSI, cuyo Acuerdo N° 01 señala *“Evaluada la relación de actividades de prevención de manera conjunta, se priorizó los trabajos en los puntos críticos con riesgo a inundación identificados en la programación. A dicha Acta se adjunta además el documento denominado “Proyecto: Plan de Prevención 2015 ante posibles inundaciones”, en cuyos numerales 8 y 9 se describen las actividades materia del requerimiento del área usuaria;*

Que, complementariamente, debe considerarse que los hechos informados por el área usuaria, también han sido advertidos entre otros por el Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, cuya opinión favorable ameritó la emisión del **Decreto Supremo N° 045-2015-PCM**, publicado el 05 de julio de 2015 en el Diario Oficial El Peruano, **mediante el cual se declara el Estado de Emergencia en algunos distritos y provincias comprendidos en los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Cajamarca, Amazonas, San Martín, Ancash, Lima, Ica, Arequipa, Cusco, Puno y Junín, por peligro inminente ante el periodo de lluvias 2015 - 2016 y posible**

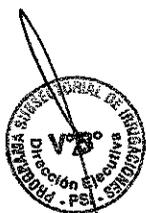


**ocurrencia del fenómeno El Niño**, por el plazo de sesenta (60) días calendarios, **PARA LA EJECUCIÓN DE MEDIDAS DE EXCEPCIÓN INMEDIATAS Y NECESARIAS DE REDUCCIÓN DEL MUY ALTO RIESGO EXISTENTE Y DE REHABILITACIÓN QUE CORRESPONDAN**, en cuyo Anexo N° 01 se detalla los Distritos y Provincias expuestos a peligro inminente, entre los cuales se encuentran los distritos en los que se desarrollarán las actividades materia del requerimiento;

Que, la Oficina de Administración y Finanzas mediante Informe N° 080-2015-MINAGRI-PSI-OAF de fecha 03 de agosto de 2015, luego del análisis de los hechos expuestos en el Informe Técnico N° 017-2015-MINAGRI-PSI del área técnica (DIR) y del análisis de la normativa de Contrataciones del Estado expresa que: ***i)*** Los hechos informados por la Dirección de Infraestructura de Riego, "**determinan una situación que supone el grave peligro de la ocurrencia de un acontecimiento catastrófico, ocasionado por la naturaleza**, ***ii)*** Se determinó un valor referencial de S/. 2'899,443.59, por lo que correspondería convocar un proceso de selección por Concurso Público, lo que en virtud a lo establecido en el Art. 135° del RLCE y a lo sustentado mediante Informe Técnico N° 017-2015-MINAGRI-PSI-DIR de la Dirección de Infraestructura de Riego, esta Oficina opina por atender dicho requerimiento mediante un **proceso de exoneración por situación de emergencia** debiendo desarrollarse los actos preparatorios y la ejecución contractual de forma regular; ***iii)*** Mediante Resolución Administrativa N° 092-2015-MINAGRI-PSI-OAF, de fecha 17 de julio de 2015, se aprueba la modificación del Plan Anual de Contrataciones del PSI, incluyendo el servicio requerido por el área usuaria; ***iv)*** Mediante Certificado de Crédito Presupuestario N° 1061 se otorga la disponibilidad presupuestal; ***v)*** Resulta aplicable la exoneración por situación de emergencia, indicada en el inciso b) del artículo 20° de la Ley de Contrataciones del Estado, motivo por el cual solicito a su despacho la expedición del resolutivo correspondiente de aprobación de dicho procedimiento, a fin de realizar los trámites pertinentes de contratación del servicio "Actividad de descolmatación LAMMOT 001, según Fichas Técnicas Reforzadas 01 y 02", **por situación que supone grave peligro**";

Que, el artículo 128° del RLCE autoriza a "(...) contratar en forma inmediata lo estrictamente necesario para prevenir los efectos del evento próximo a producirse (...)", verificándose que en relación a ello la Dirección de Infraestructura de Riego en su Informe Técnico N° 017-2015-MINAGRI-PSI concluye que en el sector El Higuierón "**De la evaluación realizada en campo, se estima que la actividad mínima se requiere descolmatar el lecho del río en un ancho mínimo 50m. en una profundidad de 1.20 m. mediante una limpieza del lecho y un arrimado del material de corte hacia las riberas y conformar un bordo de 3 – 4 m de altura, en un talud de 1:2, para mejorar las condiciones hidráulicas del cauce(...)**, y en los sectores La Arena – Molino El Carmen "**De la evaluación realizada en campo, se estima que la actividad mínima se requiere descolmatar el lecho del río en un ancho mínimo 60m. en una profundidad de 1.20 m. mediante una limpieza del lecho y un arrimado del material de corte hacia las riberas y conformar un bordo de 3 – 4 m de altura**". (El subrayado es agregado). Conclusión de la cual se advierte que el área usuaria estima como necesario descolmatar el 100% de las zonas identificadas y priorizadas por el ANA, lo cual considera permitirá afrontar los hechos que le permiten suponer el grave peligro de que ocurra un acontecimiento catastrófico;

Que, mediante Informe Legal N° 541-2015-MINAGRI-PSI-OAJ de fecha 03 de agosto de 2015, la Oficina de Asesoría Jurídica, en mérito a lo señalado por el área usuaria en el Memorando N° 3512-2015-MINAGRI-PSI-DIR e Informe Técnico N° 017-2015-MINAGRI-PSI-DIR; así como en virtud a la opinión favorable de la Oficina de Administración y Finanzas expresada en el Informe N° 080-2015-MINAGRI-PSI-OAF, concluye que la propuesta de exoneración del proceso de selección por situación de emergencia para la contratación del servicio "Actividad de descolmatación LAMMOT



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



**Resolución Directoral N° 512 -2015-MINAGRI-PSI**

- 3 -

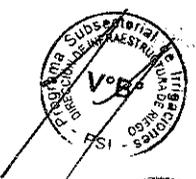
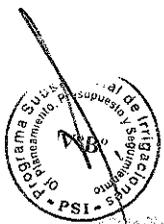
001, según Fichas Técnicas Reforzadas 01 y 02", cumple con el marco normativo vigente; motivo por el cual recomienda aprobar la referida contratación exonerada;

Que, el artículo 135° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual regula el procedimiento para las contrataciones exoneradas y señala que la aprobación de una exoneración se circunscribe a la omisión del proceso de selección, pero no a inaplicar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado que regulan las fases de actos preparatorios y ejecución contractual, debiendo observar para su desarrollo los requisitos, condiciones y demás formalidades previstos en dicha normativa;

Que, de manera específica la norma permite que las contrataciones exoneradas por causal de situación emergencia puedan ser aprobadas en vía de regularización dentro del plazo máximo establecido en el artículo 128° del Reglamento que señala: *"Toda contratación realizada para enfrentar una situación de emergencia debe regularizarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien o la primera entrega en el caso de suministros, o del inicio de la prestación del servicio o del inicio de la ejecución de la obra. Para tal efecto, la Entidad debe incluir el proceso en su Plan Anual de Contrataciones, así como elaborar y publicar en el SEACE la resolución o acuerdo correspondiente y el informe a que se refiere el mencionado artículo 133°. Adicionalmente, debe cumplir con formalizar las actuaciones de la fase de actos preparatorios y del perfeccionamiento del contrato que resulten aplicables"*, aspectos que deberá tener en cuenta la Oficina de Administración y Finanzas;

Que, la causal por situación de emergencia justifica la contratación de lo estrictamente necesario para atender las consecuencias directas del evento producido, por lo cual una vez realizada dicha contratación, la Entidad debe convocar los respectivos procesos de selección para atender las necesidades que no estén directamente relacionadas con la situación que sustentó la exoneración, actuación para la cual el área usuaria formulará el requerimiento respectivo;

Que, las apreciaciones de la Dirección de Infraestructura de Riego como área usuaria, de la Oficina de Administración y Finanzas como órgano encargado de las contrataciones y de la Oficina de Asesoría Jurídica como órgano de asesoramiento,



permiten concluir que se ha dado cumplimiento al mencionado artículo 128° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado cuando señala que "(...) la Entidad debe contratar en forma inmediata lo estrictamente necesario para prevenir los efectos del evento próximo a producirse (...)";

De conformidad, con lo dispuesto del artículo 20° y 21° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Legislativo N° 1017, modificado por la Ley N° 29873, y los artículos 128°, 133°, 134° y 135° de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por D.S. N° 138-2012-EF, D.S. N° 116-2017-EF, D.S. N° 080-2014-EF y D.S. N° 261-2014-EF;

Con las visaciones de la Dirección de Infraestructura de Riego, de la Oficina de Administración y Finanzas, de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento, y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG;

### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.- Aprobar** la exoneración del proceso de selección Concurso Público para la contratación del servicio "Actividad de descolmatación LAMMOT 001, según Fichas Técnicas Reforzadas 01 y 02", por un monto total de S/. 2'899,443.59 (Dos Millones Ochocientos Noventa y Nueve Mil Cuatrocientos Cuarenta y Tres y 59/100 Nuevos Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas.

**Artículo Segundo.-** La contratación objeto de la exoneración que se aprueba en la presente Resolución, de acuerdo a lo previsto en el artículo 135° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, estará a cargo del órgano encargado de las contrataciones de la Entidad.

**Artículo Tercero.-** Encargar a la Oficina de Administración y Finanzas, comunique el contenido de la presente Resolución y los Informes Técnicos y Legal a la Contraloría General de la República, dentro del plazo de diez (10) días siguientes a la fecha de su aprobación, así como su publicación en el SEACE.

**Artículo Cuarto.- Remitir** copia de la presente Resolución a la Dirección de Infraestructura de Riego, a la Oficina de Administración y Finanzas, a la Oficina de Planificación Presupuesto y Seguimiento y a la Oficina de Asesoría Jurídica para los fines de su competencia.

**Regístrese y comuníquese.**



PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES

ING ANTONIO FLORES CHINTE  
Director Ejecutivo

